

---

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nro. 726/2017**

Rivera, 03 de marzo de 2017

**VISTO:**

Para la fundamentación del procesamiento dispuesto en esta IUE 328-142/2017, por providencia Nro. 686/2017 con relación a los imputados **J. D. D. B., H. M. O., L. R. P. y L. B. P.**, tramitados ante esta Sede Letrada de 2do. turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 3<sup>er</sup> Turno, Dra. Mirta Morales y la Defensa a cargo de la Defensora Pública, Dra. Claudia Lema.

**RESULTA QUE:**

**I) De los hechos respecto de los cuales se tienen elementos de convicción suficiente.**

1. Que en la División especializada en materia de delitos complejos -sección de Tráfico y Trata de Personas- de la Jefatura de Policía de Rivera se recibió información reservada donde se daba cuenta de que una niña de 10 años podría estar siendo víctima de violencia sexual de parte de un vecino. Las personas involucradas en estos hechos serían **L. B.**, su hija **N. F. B.** (a quien referiremos como la niña, para evitar algún tipo de vulneración mayor evitando reproducir datos personales), y el vecino **H. M. O.**.

Ante ello se puso en conocimiento de esta Sede y se articularon coordinadamente las actuaciones a cumplir ante la posible detención de personas y poder diligenciar la mayor cantidad de pruebas dentro del plazo de 48 horas.

2. Se pudo establecer que respecto de la familia donde se estarían produciendo estos hechos ya existía una denuncia, concerniente a una hermana mayor de **N.**, la joven

---

**Y. D. B.** (a quien nos referiremos como la adolescente para evitar aportar mayores datos en la presente decisión) quien cuando contaba con 13 años y acompañada de la Sra. **M. R. C. S.**, madre de **M.**, una amiga suya de la UTU, el día 09 de julio de 2015 puso en conocimiento de la Unidad Especializada en materia de violencia domestica (UEVD) su situación.

Allí expresó que sus hermanos **J. D. D.** y **A. D.** la manosearon en sus partes íntimas, sin llegar a la conjunción carnal.

También expresó que su hermano por parte de madre (de simple vínculo) **D. C.** abusaba de ella (en la policía, según la novedad), no obstante lo cual dicha información luego no pudo ser comprobada judicialmente, básicamente por los dichos de la propia víctima. Y sin perjuicio de los dichos de otra testigo, **S. A. B. S.**, quien le comentó a **J. D. D.** en presencia de su madre **L. B.** (según dijo el propio **D.**).

En ese momento, se citó a los entonces adolescentes, el día 10 de julio de 2015, quienes en presencia de su madre admitieron los hechos (**J. D.** y **A.**)

Citado que fue en la ocasión en sede policial **H. M. O.**, éste negó el conocimiento de cualquier hecho. Luego el día 12 de diciembre de 2015 se habría dado cuenta de lo actuado a nivel policial, pero sin que consten otras actuaciones.

Dicha información surge de la novedad policial 4.043.576 (fs. 74 a 83), razón por la cual se pondrá en conocimiento de asuntos internos del Ministerio del Interior y se formará la correspondiente pieza presumarial.

**3.** En estos autos, de las diversas versiones se puede establecer que, luego de la situación recién mencionada **la adolescente** el pasado año 2016 se fue de la casa de su

madre **L. B.** donde convivía con sus hermanos **J. D.** y **A.**.  
Tras quitarle dinero a su vecino para el pasaje, se fue con una hermana mayor, **A. C. C. B.** quien reside en Maldonado junto con su marido e hijos. Hasta el día de la fecha reside en dicho lugar.

Allí ha recibido gran contención emocional y afectiva por parte de ella, incluso con tratamiento psicológico en el policlínico "del vigía" en Maldonado.

Apenas llegó su hermana la notó "un poco angustiada. Yo la anoté en un centro juvenil para que tuviera actividades y de ahí me llamaron que ella estaba muy triste, muy bajoneada y conté lo que había pasado y les dije que ya la había llevado al psicólogo" (fs. 99).

Preguntada si había hablado con su madre, una vez que tomó conocimiento, expresó "si, pero no dio bola" (fs. 99).

En dicho departamento la adolescente aprobó en 2016 el primer año de UTU con calificación de 11.

**4.** En cuanto a los hechos presentes referidos a **la niña**, se realizó pericia psicológica donde la perito, Lic. Nuñez expresó que "la niña evidencia sentimientos positivos tanto hacia su entorno familiar como hacia su tío, personas éstas que resultan ser sus referentes de atención y cuidado. Sobre el hecho que se investiga tuvo un relato acotado y probablemente defensivo ya que el referido tío es una persona afectivamente próxima. Se la observó segura al contestar las preguntas" (fs. 153).

No surgen otros elementos de la causa que digan relación con situaciones que haya transitado de manera consciente dicha niña.

Si se ha probado que aprovechándose de la circunstancia de estar durmiendo su hermana, **J. D. D.**, realizó sobre la niña actos obscenos distintos de la

---

conjunción carnal.

En este sentido confesó que ingresaba al cuarto de su madre y de la niña *"La mayoría de las veces para ver si la ventana estaba cerrada. Algunas veces para manosear a [la niña]. Le bajaba el short, le miraba la cola"*, expresando luego que le tocó la cola *"solo por arriba del short... para excitarme"* (fs. 118).

Más adelante expresa que la niña *"estaba durmiendo con mi madre y yo me masturbaba allí. Apenas le levantaba el short... ella estaba destapada"*. Manifestó que la manoseaba en las partes íntimas *"por arriba de la ropa, la manoseaba, y cuando ella se despertaba yo salía del cuarto"* (fs. 118), en alguna ocasión eyaculando en el mismo dormitorio pero no sobre la niña (fs. 119).

Respecto de los hechos relatados señala que ocurrieron *"unas cuantas veces, la última vez fue la semana pasada"* (fs. 119).

5. Sobre las situaciones con la adolescente, expresó que la manoseaba cuando eran más chicos. En esa época tanto la adolescente como su hermano **A.** y su madre **L.** vivían en barrio Santa Isabel, aunque los hechos ocurrían cuando iban de visita a la casa de su padre **A. D.** (hoy fallecido), quien convivía con **J. D. D..**

En esas circunstancias tuvo, en más de una ocasión, relaciones sexuales con su hermana, al igual que **A..**

Expresó que tales situaciones pasaron hace mucho tiempo atrás, cuando tenía *"doce años y ella tenía nueve. A. tenía como quince años. Después de eso no pasó más nada."* (fs. 119), expresando que existieron otras veces donde estuvieron solos con su hermana, pero dichos hechos fueron anteriores a la ocasión en que estuvieron **J. D.** y **A.** juntos.

---

Expresa incluso que su vecino, y padrino de la adolescente tuvo conocimiento de los hechos, y que incluso su madre **L. B.** se enteró de lo que estaba aconteciendo, ya que, según relata que su madre se enteró porque "H. le contó. Una vez H. nos vio a través de un agujero en la pared. En le hablo al otro día. Después de eso H. nos miraba con asco, nos asustaba... Nos decía que nos iba a agarrar... Mi madre iba a la casa de el todos los días" (fs. 120).

Y preguntado cómo se enteró que H. los había visto manifestó "porque H. nos dijo" "al otro día" (fs. 124). Y preguntado si H. hizo algo al saber esta situación de abuso, expresó "No. Nos dijo que nos vio teniendo relaciones sexuales con mi hermana. Después de eso nos empezó a chantajear, nos decía que nos iba a agarrar, que nos iba a denunciar" (fs. 124).

**6. A. D. F.** manifestó que a su hermana, la niña "...nunca la toque y mis hermanos no sé porque yo llego me baño y salgo para la calle y a Y. la toqué porque nunca nos gustamos ni yo a ella ni ella de mí y yo la manosee la cola menos los pechos, y la vagina también".

Averiguado cuando sucedió ello, expresó que fue cuando "yo vivía con mi padrastro y yo tenía menos de quince años y cuando tenía los quince yo ya tenía una fractura en la pierna" (fs. 133), motivo este que le hace recordar que fue cuando tenía esa edad.

Expresa que tuvo relaciones sexuales con su hermana, quien hoy es adolescente "una vez sola hacen años atrás y me parece que tenía trece o doce años, ahora tiene quince, me parece que Y. tenía menos años".

Sobre la situación de su madre, expresó que supo después de la denuncia de 2015 "y no hizo nada solo que si

---

*nosotros tocáramos de nuevo a Y. nos corría de casa" (fs. 134).*

Sobre H. M. O. o su hermano C. D. no tiene conocimiento que le hayan hecho algo a alguna de sus hermanas.

*Sí sabe de "M. que ella le contó que nosotros la tocábamos y M. me contó que ya sabía que estábamos tocando a mi hermana y que si yo siguiera haciendo él me iba a denunciar, y las gurias pasaban en la casa de él." (fs. 135)*

7. Por su parte, **C. D. C.** negó cualquier participación en los hechos, negando rotundamente haber tenido cualquier contacto sexual o acto obsceno en relación a alguna de sus hermanas. Manifestó que respecto de la denuncia del año 2015 se enteró el día anterior de su detención.

8. **H. M. O.** en el allanamiento efectuado en su domicilio se encontró un colchón en el piso que en la ocasión estaba utilizando la niña, quien según surge de autos, había llegado hacía muy poco a la casa, debido a que su madre se iba a trabajar y no quería que ella quedara con sus hermanos, dada la desconfianza de la situación denunciada en el año 2015.

En la finca referida se encontró un revolver marca Remington, calibre 22 largo, y municiones (vide: fs. 28 a 31), el que según la ocurrencia de la Policía Civil de Brasil y los datos del arma (fs. 68 y 84-85); por lo que se procedió a su incautación (fs. 64)

No tiene dicha arma ningún registro o denuncia en nuestro país, según lo informado por el SMA (fs. 62)

En cuanto al tema central de investigación, admitió que tuvo contacto sexual con la ahora adolescente, cuando era niña, dijo *"Con (...) si. Empezó un romancesito. Ella*

---

*pasaba en mi casa, de los doce a los trece. A los catorce tuvo novio y se terminó todo. Ella me besaba, me agarraba"* (fs. 145).

En primera instancia negó haber tenido relaciones sexuales, pero más adelante admitió que *"sí, cuatro o cinco veces, así poquito. No penetración profunda, tenía miedo que quedara embarazada, no use preservativo"* (fs. 146).

También este imputado involucra a **C. D.**, en la medida en que reconoce que Y. le dijo que éste la había tocado (fs. 147), razón por la cual mantiene su carácter de emplazado, al no mediar requisitoria fiscal a su respecto.

Incluso señala **O.** que por boca de la adolescente supo que sus hermanos la tocaban y que él le contó *"...a la madre, a L., pero ella no dio bola"* (fs. 146).

Preguntado sobre el hecho relatado por **J. D. D.** en cuanto a que el declarante los había visto indicó *"si, vi. A los gurises, A. y J. arriba de la cama con J.. Esto pasó mucho antes del romance conmigo, J. era chiquita. Los gurises tendrían unos catorce años. En el momento no les dije nada pero hable con L. y no dio bola. Incluso A. D. estaba vivo y no sabía nada"* (fs. 148).

Preguntado sobre ayudas económicas expresó *"si, la ayudaba con plata, cuando podía. Le daba de mil pesos, de veinte, de cincuenta, de cien, para que se comprara algo para ella."* Y le daba la plata *"a fin de mes"*; agregando que lo hacía *"para ayudarla y porque ella me pedía, me decía 'yo preciso'."*

Preguntado, también señaló que le hacía obsequios *"masas, masitas, a veces cuadernos. Ropa ella compraba con la plata que yo le daba"* (fs. 149).

**9.** No obstante estas expresiones del imputado, de la pericia psicológica de la adolescente, quien *"observa un*

---

buen nivel intelectual" la perito extrajo frases que le dijo la víctima, las que nos permitimos transcribir por ser muy gráficas sobre la situación: "cuando nos citaron a mi hermana y a mí... nos enteramos que era por la denuncia que yo había hecho en el año 2015, yo fui a la comisaría de la mujer con una amiga porque un día yo empecé a llorar y mi amiga me preguntó qué me pasaba y le conté que mis hermanos abusaban de mí y ella le dijo a la madre y fuimos a denunciar; para ser sincera no quería denunciar porque tenía miedo de lo que le podía pasar a mi madre porque además ella tiene a mi hermana chica"

"Cuando yo tenía 7 u 8 años sufría abuso de parte de mi hermano A., vivíamos en Santa Isabel, con mi madre, mi padrastro, A. y mi hermanita; compartíamos el cuarto con A., una casa a cada lado y siempre era de noche cuando estaba todos durmiendo; muchas veces yo estaba durmiendo y me despertaba porque él me estaba manoseando" "Muchas veces mi padrastro que ahora es fallecido muchas veces nos corría a A. y a mí de la casa y nos íbamos para la casa de mi padre y mi hermano J. empezó a hacer las mismas cosas conmigo de manosearme, yo no entendía porque con J. éramos muy unidos, con A. no era tanto pero con J. era una relación de hermanos y después el empezó a cambiar cuando convivió más con A.; ahí eran los dos que me manoseaban, nunca me animé a enfrentarlos, yo no sabía que decirles, no sabía que decirle a mi madre porque ella siempre tenía una relación diferente con las guriasas mujeres que con los varones; me tocaban los senos las partes genitales, me agarraban mi mano y me ponían en sus partes y me decían que los tocara..." "Yo les conté a mi padrino y a mi madrina y ellos me decían que la culpa era de mi madre que no tenía cuidado conmigo ni con las guriasas mujeres; un tiempo le

---

*conté a mi madre y no me dijo nada" (fs. 154).*

Más adelante, en la entrevista, y no sin antes tener dificultades para verbalizar su situación y estado, como es natural ante una vivencia de ese estilo, pues según la perito "Consignamos que dado al quiebre emocional de la adolescente fue necesario contenerla, ofrecerle agua, respetando su silencio y su llanto durante varios minutos y luego continuar la entrevista con su consentimiento" dijo entonces la adolescente "Es algo respecto a mi padrino pero esta vez sí hubo penetración, yo tenía 11 años y estaba en su casa, pero no ha pasado una sola vez, fueron muchas; ellos dos vivían solos y como que yo no tenía mucho para donde ir y me iba para ahí a veces a la casa mis padrinos y a veces me quedaba a dormir" "Me acuerdo claro la primera vez, fue cuando mi madrina había salido, había ido a la casa de una vecina y me quedé sola con mi padrino mirando una película en el cuarto, yo estaba en el sillón y él se arrimó y empezó a manosearme y ahí empezó a decirme que si yo hacía algo con él, el no dejaría que nada me pasara con mis hermanos, que él me iba a cuidar; me había bajado una parte del pantalón, él se bajó el pantalón y me acostó en la cama y ahí me empezó a penetrar, yo no dije nada, me dolió y me sangró pero yo no dije nada; esta es la parte más difícil para mí, me siento tan culpable por no haber parado eso y después tampoco lo pude parar; después pasaba eso cuando iba a la casa y mi madrina no estaba" "...Él siempre me decía que no fuera a contar nada a nadie; siempre me compraba cosas en el almacén y yo era como que sentía que era a cambio de la relación o algo así, igual que cuando me daba dinero, a veces hasta mil pesos y decía 'mirá, para gastar en lo que quieras comprar, tu padre no te da pero yo te doy la plata' y yo sentía eso, que era a

---

*cambio" (fs. 155).*

Concluye la perito que *"de su discurso podemos inferir que se ha sentido abusada en relación a su inferioridad de condiciones tanto psicológicas, como económicas y familiares por parte de su padrino"* entre otros detalles que refiere a fs. 155.

En audiencia judicial, asistida de abogada (art. 8 del CNA), y evitando cualquier tipo de revictimización, y no obstante entender el suscrito que lo más conveniente es que los niños y adolescente no declaren en la forma en que lo hacen habitualmente los adultos (lo que es casi imposible con los magros recursos de las sedes del interior), compartiendo las enseñanzas de **ROZANSKI** (Cfr. *"El niño, la niña y el adolescente en el proceso judicial"* en Jornadas de Intercambio Interdisciplinario sobre abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. 2008.).

**10.** Las pericias médico forenses a la niña y la adolescente señalan que al examen clínico, respecto de la primera que *"...a nivel genital himen perforado, no presenta desgarros, no otras lesiones..."* (fs. 67), y solicitada una ampliación del mismo refirió que *"con respecto a los hallazgos encontrados (himen perforado) puede corresponder a causa accidental o provocada. Dada la anatomía de la vagina parece poco probable que hubiera penetración peneana"* (fs. 87).

En cuanto al examen de la adolescente *"no presenta lesiones externas. Defloración antigua"* (fs. 86).

**11.** Por su parte, **L. B. P.** expresó que su hija le contó de lo ocurrido, manifestando que *"no hice nada. Él error fue mio"* (fs. 166). Señala luego que **R. P.** *"habló conmigo, Me dijo que los hermanos habían tocado a J.. Esto fue después de la denuncia"* (fs. 167), expresando que

---

tampoco en esa instancia hizo nada.

Y que su actitud de dejar a su hija (la niña) con su vecino **H. M.**, se debió a que *"tenía miedo que mis hijos hicieran lo mismo que hicieron con Jesica"*. Más nunca habló con sus hijos varones sobre el tema.

Relata que ante una situación similar con otra hija que hoy día es mayor de edad, donde enterada de la situación, tampoco hizo nada (fs. 169)

Expresó que *"Hace dos días que estoy en una tristeza sola. Porque yo no hice nada cuando supe esto"* (fs. 168 in fine.)

**12.** En lo que respecta a **L. R. P.**, obligada legalmente a declarar diciendo la verdad, como el suscrito se lo puso de manifiesto antes de comenzar a interrogar, no solo negó lo verdadero, que estaba en su conocimiento, sino que adjudicó conductas desarregladas de la ahora adolescente cuando concurría a su domicilio, proporcionando una versión desfigurada de la realidad, atento a las demás versiones brindadas en autos.

Esto ameritó que luego de su declaración de fs. 106 a 112, y ante la evidencia recolectada, fuera conducida a la Sede como detenida, designó defensa y en su presencia y previamente asesorada, manifestó ante la pregunta de que anteriormente dijo que no sabía nada de lo que ocurría con las hijas de L. B., en tanto que de otras declaraciones testimoniales emerge que en realidad sabía lo que le pasaba a la adolescente. A ello respondió *"si me comentaron fue A. la cuñada de Y. vivía... en la L. vivían juntos y ella dijo mirá R. me contó... que A. abusaba de ella y yo le dije porque no hablaba porque A. dijo que L. era más sinvergüenza y yo le dije que tenía que hablar y ella dijo que la L. no hacía caso y la Y... también y están así, mi*

---

marido le dijo a la L. y yo después..." (fs. 157).

**II) Emergencias de lo semiplenamente probado.**

La prueba surge de:

\* Actuaciones administrativas (fs. 1, 54 a 61, 69 a 83)

\* Carpetas Técnicas Nros. 082/2017 y 85/2017 (fs. 2 a 42 y 43 a 53)

\* Informe del SMA (fs. 62), denuncia de ocurrencia en Brasil e informe del arma (fs. 84 a 85 y 68)

\* Órdenes de allanamiento y sus resultancias (fs. 63 a 66)

\* Certificados médicos forenses (fs. 67, 86 y 87)

\* Pericias psicológicas de niña y adolescente (fs. 152 a 153 y 154 a 155)

\* Declaraciones de:

\*\* M. R. C. S. (fs. 93 a 97)

\*\* A. K. C. B. (fs. 98 a 103)

\*\* I. M. F. De los Santos (fs. 104 a 105)

\*\* L. R. P. (fs. 106 a 112)

\*\* E. J. S. P. (fs. 113 a 116)

\*\* S. A. B. S. (fs. 127 a 130)

\*\* Y. F. D. B. (fs. 159 a 163)

\* Indagatoria de J. D. D. B. (fs. 117 a 126), A. D. F. (fs. 131 a 138), C. D. C. B. (fs. 139 a 143 y 171 a 172), H. M. O. (fs. 144 a 151), L. R. P. (fs. 156 a 158) y L. B. P. (fs. 164 a 170).

**III) Formalidades procesales cumplidas**

Se dio cumplimiento con lo dispuesto por el art. 113 y 126 del CPP recabándose declaración a los imputados en presencia de su letrado patrocinante, de acuerdo al debido proceso legal. Previa intimación de designación en los albores de las actuaciones.

Instruido en forma se confirió vista a la Sra. Fiscal de 3<sup>er</sup> Turno, quien solicitó el procesamiento con prisión de H. O. por la presunta comisión de reiterados delitos de

violación en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a persona menor de edad para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, en reiteración real con un delito de receptación.

El procesamiento con prisión de J. D. D. bajo la imputación de la presunta comisión en calidad de autor de un delito de atentado violento al pudor. El procesamiento que puede ser sin prisión de L. B. por la presunta comisión de un delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad. Y el procesamiento de igual modo por la presunta comisión de un delito de falso testimonio en calidad de autora.

Respecto de C. D. C. solicitó que quedara en calidad de emplazado.

Por A. D. no formulo requisitoria, no obstante destacar lo aberrante de sus actos, entendiendo que han prescripto los presuntos delitos cometidos por el último atento a su calidad de adolescente cuando sucedieron los hechos, conforme lo establecido en el art. 103 del CNA. Solicita ciertas probanzas (fs. 173 a 178)

Dando traslado a la Sra. Defensora esta no se opuso a la requisitoria atento a las emergencias de autos, salvo en cuanto a R. P., en donde entendió que no se dan los requisitos del tipo (fs. 179)

**SE CONSIDERA:**

**I.** De autos emerge semiplena prueba, obtenida por la valoración racional conforme las reglas de la lógica y la experiencia de lo que normalmente acaece (Cfr. **COUTURE, Eduardo**. "*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*", pág. 270 y ss.) que habilitan al pronunciamiento que se profiere -art. 174 del CPP-.

**II.** Lo precedentemente expuesto habilita "*prima facie*" y sin perjuicio de ulterioridades, (art. 15 de la Constitución y art. 125 del CPP), a contar con los elementos legalmente requeridos en esta etapa (art. 125

---

lit. A y B del CPP) para entender que los procesados han incurrido en las figuras que se le imputan.

**III.** En efecto, **H. M. O.** mediante la promesa de pago y en su caso la efectiva retribución en diferentes momentos, devenidos por resoluciones criminales distintas (art. 54 del CP) e independientes, pretendió (referencia subjetiva) mantener relaciones sexuales u obtener actos eróticos de parte de la adolescente, tal como ésta lo deja de manifiesto en la pericia que se ha transcripto parcialmente más arriba.

Dicha conducta encarta en las previsiones del art. 4 de la Ley nro. 17.815 en la medida en que allí se dispone: *''El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría''*

Y como ha dicho **Gilberto RODRIGUEZ**, aquí se tutela la llamada indemnidad sexual, entendida como el derecho de ciertas personas, tales como los menores de edad de quedar libres de todo daño a la naturaleza sexual, preservando en potencia su libertad sexual y manteniéndola a salvo de todo acto depredatorio que inhiba al futuro la formación material y personal en el ámbito básico de un libre y normal desarrollo de la sexualidad (Cfr. *''Tipo penal y error de tipo. El absurdo evidente probatorio''* en LJU Tomo 150, julio 2014, pág. JC 5).

Se trata éste de un delito de peligro, por lo cual la anticipación de la consumación a estadios anteriores no hace más que configurar el delito por la mera acción, más allá del acaecimiento del resultado objetivo, que en este caso es una referencia subjetiva.

Quedo probado con el grado de convicción suficiente que las dadas y entregas de dinero tenían una vinculación con los actos que luego ejecutaba el imputado, tal como lo percibía la víctima. Ha de verse que a una persona de 11 o

12 años la entrega de la suma de mil pesos directamente, y para los gastos que quisiera hacer no pueden más que tener una finalidad distinta a los simples "regalitos" que inocentemente puede hacer un padrino a su ahijada.

Por otro lado, en mérito de la edad de la víctima y la presunción que se mantiene vigente de la ausencia de voluntad y la violencia (como medio típico), para acceder a la conjunción carnal (art. 272 del CP), que se consumó en varios momentos, todos productos de decisiones diferentes y autónomas (no concebimos tales conductas como continuadas, como lo tienen señalados nuestros Tribunales y lo ha enseñado Zaffaroni).

Esto determina la imputación de reiterados delitos de violación, que concurren entre sí y con los reiterados delitos del art. 4 de la Ley Nro. 17.815 en régimen de reiteración real.

Del mismo modo concurre (art. 54 del CP) con el delito de receptación, en función de que no existe prueba de que haya sido el agente del hurto del arma.

Si se tienen elementos de convicción suficientes respecto a que luego de cometido el delito, sin concierto con los partícipes del mismo, adquirió el arma respectiva, por lo cual resulta plenamente ajustable su accionar a la previsión del art. 350 bis.

**IV.** En cuanto a **J. D. D.** su conducta encuadra en el art. 273 del CP en la medida en que sobre persona de 10 años (y por tanto con presunción absoluta de los medios necesarios), realizó sobre tal víctima actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, consistentes en el tocamiento de las nalgas de su hermana, para excitarse y masturbarse a su lado.

**V. L. R. P.** en su calidad de testigo, negó lo verdadero (negó saber algo de la familia de **L. B.**, cuando sí sabía), y afirmó algo falso (tal como es la circunstancia de saber lo que le había dicho **A.**, nuera de **L. B.**), razón por la cual quedó configurado el delito de

---

falso testimonio (art. 180 del CP), ya que actuó con plena conciencia y voluntad en tal actuar, expresando que estaba nerviosa, lo que no la exonera de su deber ciudadano y colaborador de la justicia.

**VI. L. B.** por lo que a ella respecta, con sus omisiones y descuido, en plena inacción, puso en claro peligro la salud moral de su hija menor (hoy adolescente), razón por la cual queda configurado a su respecto el delito establecido en el art. 279 B del CP.

Conforme fuera solicitado por la Fiscalía, **C. D. C.** continúa en carácter de emplazado, entendiéndose que a su respecto no se han reunido los elementos de convicción suficientes para proceder de modo distinto al que se ha hecho.

Respecto de **A. D.** su no procesamiento no mengua el accionar antijurídico, que de no haber mediado el instituto de la prescripción, por su condición de adolescente al momento de los hechos, hubiere merecido la sanción correspondiente. Cabrían otras consideraciones, pero dado que no se disponen medidas coercitivas a su respecto, carece de justificación argumentar en este sentido de la mera hipótesis, atento a la obturación derivada del aspecto temporal de la cuestión.

**VI.** Se dispuso la prisión preventiva de **J. D. D.** y **H. M. O.** en atención a la gravedad ontológica de sus conductas, las que además resultan inexcusables. En el caso de **B.** y **P.** la entidad de los delitos cometidos, que resultan excusables, y que no se estima que su accionar pueda perjudicar el desarrollo del proceso o evadirse a la acción de la justicia, y que la prisión preventiva no es una medida anticipada de pena, ni cumple una función aleccionadora, se procedió a disponer el procesamiento sin prisión de las mismas (art. 2 ley 17.726, arts. 71 y 72 CPP y Ley N° 15.859 art. 1° inc. final en la red. dada por el art. 1° de la Ley N° 16.058).

Por los fundamentos expuestos, las normas citadas y lo

dispuesto en los arts. 12, 15 y 16 de la Constitución; arts. 113, 125 a 127, 172, 174, 184 a 186 del CPP; 1, 3, 18, 54, 60.1, 272, 273 y 350 bis del C.P y art. 4 de la Ley Nro. 17.815

**SE RESUELVE:**

1. *Téngase por expresados los fundamentos por los cuales se dispuso el procesamiento con prisión preventiva de:*

a) *J. D. D. B. como presunto autor penalmente responsable de un delito de atentado violento al pudor.*

b) *H. M. O. por la presunta comisión de reiterados delitos de violación en reiteración real con reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a persona menor de edad para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, todos en reiteración real con un delito de receptación en calidad de autor.*

2. *Y el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de:*

a) *L. R. P. por la presunta comisión de un delito de falso testimonio, en calidad de autora.*

b) *L. B. P. por la presunta comisión de un delito de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad.*

3. *Téngase presente las comunicaciones por oficio Nros. 331 y 332/2017 librada a Jefatura de Policía de Rivera y la UIPPL Nro. 12 "Cerro Carancho". Y póngase las constancias de estilo de encontrarse los imputados a disposición de la presente causa.*

4. *Solicítese al ITF y agréguese oportunamente planilla de antecedentes judiciales, prontuario policial e informes complementarios que fuere menester.*

5. *Téngase por designada como Defensora de los enjuiciados a la Defensora Pública Dra. Claudia Lema y con su noticia y de la Fiscalía, téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones cumplidas.*

6. *Cítese a prestar declaración a J. o J. D. B.*

---

(hermano de A., J. D. y C. D.) a efectos de expresar si tiene conocimiento de la situación y en su caso de que hechos, atento a lo declarado por su ex pareja A.. Cometese a la oficina el señalamiento y oportunamente ofíciase.

7. Agréguese los resultados de las pericias a los celulares incautados y se informe si contienen información relevante sobre los hechos investigados al tenor de la solicitud de fs. 177 (numeral 3 de la requisitoria).

8. Practíquese pericia psiquiátrica a los imputados, con excepción de R. P., a efectos de determinar si son conscientes de sus actos y si se determinan por su libre y espontánea voluntad, así como si padecen alguna patología que afecte su sexualidad.

Asimismo, practíquese pericia psiquiátrica a C. D. C., con igual objeto.

9. Agréguese testimonio de partida de nacimiento de la niña y adolescente de autos, cuyos nombres resultan de fs. 152 y 154, oficiándose a la Intendencia de Rivera.

10. Manténgase incautada el arma de fuego habida en el domicilio de H. O., y practíquesele pericia por parte de Policía Científica al arma incautada para determinar si está adulterada, modificada o es capaz de producir mayor daño si no está en su estado original.

11. Ofíciase a la autoridad competente para que informe si O. posee porte o tenencia de armas de fuego, y en su caso para que tipo de armas.

12. Expídase dos testimonios de estos autos, uno para remitir a la Sede Letrada que por territorio y turno corresponda, con competencia en materia de derechos vulnerados (art. 117 y ss del CNA), atento a la situación de la adolescente y niña de marras. Y otro testimonio para dar trámite al presumario vinculado a la actuación de la denuncia del año 2015 ante la UEVD.

13. Ofíciase al Ministerio del Interior con testimonio del presente procesamiento y del evento que obra de fs. 74 a 83.

*14. Remítase las muestras del colchón y de las prendas íntimas encontradas en la casa de H. O. a policía científica a efectos de determinar si existen muestras biológicas en tales objetos, y en su caso se informe el perfil biológico de las mismas, a los efectos de su posterior cotejo con las personas involucradas en autos.*

*15. Notifíquese el auto de procesamiento dentro de 48 horas de acuerdo con lo dispuesto por Acordada 7240.*

*Dr. Darwin Rampoldi Robaina  
Juez Letrado de 1<sup>ra</sup> Instancia*